



Colegio Oficial de Peritos
e Ingenieros Técnicos Navales
C.I.F.: Q-2870022-G

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS COMISIONES DE TRABAJO





Colegio Oficial de Peritos
e Ingenieros Técnicos Navales
C.I.F.: Q-2870022-G

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Objeto y naturaleza del Reglamento.	2
CAPÍTULO II. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	2
Artículo 2. Naturaleza y composición.....	2
Artículo 3. Funciones de las Comisiones de Trabajo.....	2
Artículo 4. Derechos y Deberes de los/las miembros de las Comisiones de Trabajo.....	3
Artículo 5. Deber de confidencialidad	3
Artículo 6. Relaciones con la Junta de Gobierno	4
Artículo 7. Finalización del cargo.....	4
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES.....	4
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. De la aprobación y reforma del Reglamento.....	4
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación del Reglamento.....	5
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	5
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Entrada en vigor de este Reglamento.....	5



Colegio Oficial de Peritos
e Ingenieros Técnicos Navales
C.I.F.: Q-2870022-G

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las atribuciones y los procedimientos de las comisiones de trabajo del Colegio.
2. El Reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales.

CAPÍTULO II. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 2. Naturaleza y composición

1. La Junta de Gobierno y la Asamblea General en mejora del conocimiento, la eficacia y el trabajo, podrán crear Comisiones de Trabajo específicas de un área determinada para la investigación, desarrollo y ejecución de propuestas que mejoren la funcionalidad del Colegio en cualquiera de los ámbitos en los que tenga interés.
2. Dichas Comisiones de Trabajo dependerán directamente de la Junta de Gobierno a la que tendrán que informar de los procesos y estudios que hayan realizado, de las conclusiones a las que hayan llegado y de las propuestas desarrolladas en interés del Colegio.
3. Las Comisiones de Trabajo estarán formadas por un mínimo de tres personas que podrán ser tanto colegiadas como no colegiadas, pero especialistas en la/s materia/s a tratar.
4. Si se estimase necesario, la Junta de Gobierno podrá remunerar a aquellas personas ajenas al Colegio por el trabajo desempeñado. De ser así, se firmará el contrato pertinente al respecto por ambas partes.
5. Uno/a de los miembros de la Comisión de Trabajo ejercerá de coordinador/a de la Comisión y ejercerá la representación de la misma. Este cargo podrá ser nombrado por la Asamblea General o la Junta de Gobierno, o dichos órganos podrán dejar la elección del mismo a los/las miembros de la Comisión.

Artículo 3. Funciones de las Comisiones de Trabajo

1. Investigar, estudiar, analizar y desarrollar estrategias que beneficien al colectivo de la ingeniería técnica naval



Colegio Oficial de Peritos
e Ingenieros Técnicos Navales
C.I.F.: Q-2870022-G

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

y al Colegio, así como los servicios y relaciones de este último, en la temática específica que le haya encomendado la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

2. Si la Junta de Gobierno lo considerase oportuno, la Comisión de Trabajo o alguno/a de sus miembros podrá ejercer puntualmente la representación del Colegio
3. respecto a los asuntos de la Comisión, en cuyo caso, velará por defensa en general de los intereses, derechos y del prestigio de los/las colegiados/as, del Colegio y de la profesión de ingeniería técnica naval, así como defender a los/las colegiados/as de cuantas gestiones conozcan y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional, educativa o cultural. De ser así, se regirá a su vez por el Reglamento de Representación del COGITN.
4. Ejercer cuantas otras funciones le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno que estén relacionadas con el trabajo asignado.
5. Todo ello, con la mayor profesionalidad, responsabilidad y diligencia.

Artículo 4. Derechos y Deberes de los/las miembros de las Comisiones de Trabajo

1. Si así lo solicitasen, los/las miembros de las Comisiones de Trabajo del Colegio tienen el derecho de asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno en las que se traten asuntos relacionados con su trabajo. Será el/la Secretario/a de la Junta de Gobierno quién por cualquier medio de comunicación efectiva, informe con la suficiente antelación a los/las miembros de la fecha, hora y lugar de reunión indicando los asuntos a tratar que les competan y facilitando la documentación relacionada con ello. Si se puede asistir de forma telemática, se les harán constar las indicaciones necesarias para ello.
2. En el ejercicio de su trabajo, tienen el derecho y el deber de utilizar los medios de comunicación corporativos que el Colegio les facilite para la relación con los demás entes o personas.

Artículo 5. Deber de confidencialidad

1. Todos los/las miembros de las Comisiones de Trabajo del Colegio tienen el deber de guardar secreto sobre el trabajo que desarrollan para el Colegio, así como sobre las deliberaciones que tengan lugar durante sus sesiones, y de las informaciones que les fueran facilitadas, aun cuando dejen de ser miembros de la misma Comisión, de la propia Corporación o pierdan el vínculo correspondiente con esta última.
2. La Junta de Gobierno podrá establecer las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad, incluyendo la exigencia de responsabilidades en el ámbito que corresponda.



Colegio Oficial de Peritos
e Ingenieros Técnicos Navales
C.I.F.: Q-2870022-G

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 6. Relaciones con la Junta de Gobierno

1. Es responsabilidad del/la coordinador/a de la Comisión de Trabajo transmitir a la Junta de Gobierno las cuestiones, documentación, dudas y avances obtenidos en la labor que se le ha conferido a dicha Comisión. En las situaciones en las que los/las miembros de la Comisión hayan tenido que tomar decisiones entre varias opciones, el coordinador expondrá estas a la Junta de Gobierno y explicará los motivos causantes de la decisión final que hayan acordado como la mejor opción.
2. Si así lo creyesen conveniente, el resto de los/las miembros de la Comisión de Trabajo podrán solicitar la asistencia a la Junta de Gobierno en la que se vaya/n a tratar alguno/s de los asuntos que les competen. La Junta de Gobierno no podrá denegar la asistencia de ningún miembro, pero si lo estima oportuno, podrá convocar una reunión específica para ello en la que solo se traten los temas de la Comisión.
3. Deberán hacer entrega y facilitar a la Junta de Gobierno toda la documentación que a mayores gestionen en relación con los asuntos que los ocupen.
4. Debatirán con los miembros de la Junta de Gobierno sobre los que consideren los mejores intereses para el colectivo y el Colegio desde su posición de conocedores, y recomendarán las actuaciones que estimen por ello.
5. Finalizado el tiempo en que se trataron los asuntos que le competan a la Comisión de Trabajo, sus miembros abandonarán la reunión.

Artículo 7. Finalización del cargo

La Comisión de Trabajo finalizará su labor y se disolverá cuando se haya extinto la causa por la que fue creada, o bien cuando lo determine la Junta de Gobierno o la Asamblea General. Cuando se proceda a la disolución de la Comisión, sus miembros deberán entregar toda la documentación relacionada con el trabajo realizado en la misma a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. De la aprobación y reforma del Reglamento

1. La iniciativa para la aprobación y modificación del presente Reglamento Regulador de Comisiones de Trabajo corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que el mismo pueda ser refrendado por la Asamblea General.
2. Las propuestas correspondientes de reforma deberán ser aprobadas por mayoría en la Junta de Gobierno.



Colegio Oficial de Peritos
e Ingenieros Técnicos Navales
C.I.F.: Q-2870022-G

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación del Reglamento

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio, el presente Reglamento habrá de ser publicado en la página web del COGITN. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su aprobación.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Entrada en vigor de este Reglamento

En base al art. 49 de las disposiciones transitorias de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales que dice que los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta de Gobierno, que, posteriormente a la resolución, deberá dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre, a los efectos oportunos, este reglamento queda aprobado por la Junta de Gobierno de este Colegio de forma provisional hasta su aprobación o modificación final en la siguiente Asamblea General.

En Madrid, a 5 de Abril de 2024

El Presidente

D. Benito Vizoso Vila